

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE UN CONFLICTO SOCIAL DE MEDIADOS DEL SIGLO XIII: EL ENFRENTAMIENTO CONCEJO DE PONFERRADA – MONASTERIO DE CARRACEDO

Mercedes DURANY CASTRILLO

ABSTRACT

About the middle of the 13th century, El Bierzo was the scenery of a serious social conflict, led by the town-hall of Ponferrada, that rose up «in arms» against the king's «merino» and the monks of Carracedo, when the latter wanted to have under their authority the men from the enclosure of S. Andrés de Montejos who had become «inhabitants» of Ponferrada. This conflict, that comes to an end with the triumph of the monastery, does not have to be considered as a fight town-hall-aristocracy, but rather, as a confrontation within the upper classes –monastery-urban-oligarchy- that show some similar interests in the appropriation of the income from the other social classes.

Palabras clave: Conflicto, violento, concejo, monasterio, vecinos, coto.

Uno de los temas que ha despertado mayor interés en la historiografía medieval de los últimos años es sin duda el tema de los conflictos sociales. Además de las numerosas publicaciones que dan prueba de ello¹, sabemos que son muchas también las investigaciones que se están realizando actualmente sobre esta temática, lo que consideramos muy positivo para poder llegar cuanto antes a una síntesis interpretativa cada vez más exacta sobre la confi-

(1) No pretendemos citar aquí toda la bibliografía aparecida últimamente sobre conflictos sociales; únicamente señalaremos algunas obras significativas de los historiadores

guración de nuestra sociedad medieval y en especial de los movimientos sociales.

Conviene tener presente también que si hasta hace una década estaba bastante generalizada la idea de que los conflictos sociales se habían producido fundamentalmente en la etapa de la crisis bajomedieval (siglos XIV y XV), hoy día todos sabemos que en la fase de formación (siglos VI al X) y consolidación del feudalismo (siglos XI a XIV) se produjeron numerosas tensiones, como muy bien ha observado Hilton² y ha demostrado para la península y, más en concreto para la Corona de Castilla y León, la historiadora Reyna Pastor.

Sin embargo, en su libro titulado *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X - XIII*³, no hace siquiera mención de un conflicto muy interesante, sobre todo por el carácter violento que adopta, como es el protagonizado por el concejo de Ponferrada y el monasterio de Carracedo a mediados del siglo XIII. Pero el que R. Pastor no lo haya incluido en su obra, no significa que sea un conflicto desconocido para la mayoría de los bercianos, ya que A. Quintana Prieto le dedicó un capítulo entero «Un incidente deliberado a mano armada» en su obra aparecida ya hace algunos años bajo el título *Ponferrada en la antigüedad*⁴.

Aunque las fuentes documentales sigan siendo básicamente las mismas —algunos documentos procedentes del Cartulario de Carracedo⁵— y coincidamos en líneas generales, con la exposición que de este enfrentamiento hace A. Quintana, creemos sin embargo que es necesaria una revisión en profundidad del tema y una interpretación explicativa sobre el mismo a la luz de los conocimientos y metodologías actuales.

Comenzaremos pues señalando que el conflicto que enfrentó durante veinte años al monasterio de Carracedo y al concejo de Ponferrada tuvo sus comienzos en el año 1246, si bien alcanzó su mayor virulencia en el año 1266, cuando el concejo de Ponferrada «con armas» se levantó contra el merino del

hispanos referentes a la Corona castellano-leonesa: VALDEON, J.: *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*. Madrid. Siglo XXI. 1975.

MORETA VELAYOS, S.: *Malhechores-feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV*. Madrid. Cátedra. 1978.

PASTOR DE TOGNERI, R.: *Conflictos sociales y estancamiento económico en la España medieval*. Barcelona. Ariel. 1973.

De esta misma autora, véase la obra que citamos más adelante sobre «Resistencias...»

BECEIRO, I.: *La rebelión irmandiña*. Madrid. Akal. 1977.

MONSALVO ANTON, J. M.: *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la Corona de Castilla en la Baja E. Media*. Madrid. S. XXI. 1985.

(2) HILTON, R.: *Siervos liberados. Los movimientos campesinos medievales y el levantamiento inglés de 1381*. Madrid. S. XXI. 1978. Véanse las pp. 13 a 17.

(3) Publicado en Madrid. Siglo XXI. 1980.

(4) Madrid. Col. Bergidum. Publicaciones del Instituto Gil y Carrasco de Ponferrada. 1955, pp. 131-137.

(5) A. Diocesano de Astorga. Cartulario de Carracedo. Cajón 21, n.º 9 y 19, cajón 29, n.º 15.

rey y los monjes de Carracedo en el momento en que éstos quisieron reintegrar bajo el dominio del monasterio a los hombres de S. Andrés de Montejos, que se habían convertido en «vecinos» de Ponferrada.

Pero vayamos por partes y veamos cómo se desarrollaron los principales acontecimientos.

En el año 1246 la abadía de Carracedo sostiene un pleito contra los alcaldes y el concejo de Ponferrada a causa de que éstos «pignoraban» (empeñaban) a los vecinos que tenían en Montejos –y en la villa de S. Andrés– que era «coto» de dicho monasterio desde comienzos del siglo XII⁶.

La sentencia definitiva de los tres jueces nombrados por el merino del rey en el Bierzo, García Roderici «Carnota», ante quien se había presentado esta queja, se puede resumir en tres puntos fundamentales:

1.º Que los alcaldes y el concejo de Ponferrada podrán entrar en el coto de Montejos a hacer justicia en los casos de «latrocinio» y «alevosía» (robo y traición), distinguiendo entre si los infractores eran o no del coto, ya que esta circunstancia modificaría el cobro de las multas: en el caso de que no fueran del coto, llevaría las multas el concejo de Ponferrada, pero si eran de allí, se repartirían a la mitad entre el monasterio de Carracedo y el propio concejo.

2.º Para el resto de los casos, los alcaldes y el concejo de Ponferrada no podrán entrar en dicho coto, puesto que la jurisdicción corresponde al monasterio, y es éste quien deberá resolver todos aquellos problemas planteados por los vecinos de Ponferrada que fueran moradores en Montejos o en la villa de S. Andrés perteneciente a dicho coto. En caso de negligencia o ineptitud, los resolverá el concilio de Ponferrada.

3.º Que todos los «heredes» de Montejos podrán disfrutar de los bienes comunales –pastos, aguas, vías– como siempre lo hicieron.

En definitiva, con esta sentencia se dejaba ya un resquicio abierto a la actuación de la institución concejil en el interior del coto –hasta entonces bajo el dominio exclusivo del abad– al entender en dos asuntos de gran importancia que desde comienzos del siglo XIII solían quedar reservados a la jurisdicción del rey⁷, lo que sin duda constituye un primer paso adelante en el objetivo a conseguir, como era la conversión de todos estos hombres de Montejos en «vecinos» de Ponferrada.

Esto debió suceder en los años centrales del siglo XIII, lo que será causa principal del conflicto que adquirió sus momentos de mayor intensidad durante los seis primeros meses del año 1266.

A comienzos de este año, el monasterio de Carracedo presenta la querrela

(6) C.C. Cajón 21, n.º 9. En el año 1127, Alfonso VII concede a Florencio, abad de Sta. Marina (de Corullón) *quantum ad jus regale pertinet in villa quam dicunt Montellos*. C.C. Cajón 8, n.º 6. Recordemos que el abad Florencio será trasladado en el año 1138 al monasterio de Carracedo con motivo de su restauración y que desde este momento el coto de Montejos dependerá del citado monasterio.

(7) El hurto y la traición eran junto con el quebrantamiento de camino y el forzamiento de mujer las cuatro «caloñas» que solían quedar reservadas a la justicia regia, de ahí la importancia que el «concilio» pueda entender en estos asuntos.

ante el monarca Alfonso X y éste envía una carta a Pedro García, merino de D. Gutier Suárez en tierra del Bierzo, para que el concejo de Ponferrada devuelva al monasterio los hombres de S. Andrés que le había cogido. Si no lo hace, que el merino los aplace para que envíen «personero» ante el rey a justificar por qué los habían cogido.

El 5 de febrero de ese mismo año, Pedro García envía una carta al concejo de Ponferrada para que acuda ante el rey en un plazo de 40 días a contar desde la fecha de la carta, y lo mismo hace con el prior y el convento de Carracedo. Como el monarca estaba en Sevilla ocupado en la empresa de la Reconquista, el «personero» del monasterio, el monje Martín Fernández, se trasladó allí dentro del plazo previsto, pero no acudió el representante del concejo. Este, o mejor dicho, éstos, pues eran dos, Martín Johannes y Pedro Martínez, se presentaron ante el rey a los pocos días, señalando que «en el plazo que ese monje dijera ellos no habían sido aplazados⁸».

Ante esta situación, el monarca decide enviar una carta al merino Vivian García para que aplace de nuevo al concejo y envíe su personero ante él con dos objetivos fundamentales: uno, que el concejo pague XI maravedís al monasterio de Carracedo por los gastos de viaje y estancia de Martín Fernández en Sevilla, y dos, que se entere del «estado» en que se encontraban los hombres de S. Andrés de Montejos cuando Rodrigo Frolaz salió del Bierzo para trasladarse al servicio del rey⁹.

Una vez que Vivian García logra enterarse —por escrito y de forma oral— que Pedro García, su antecesor en el cargo, había aplazado al concejo de Ponferrada en la fecha señalada y averigua que los hombres de S. Andrés de Montejos eran «vasallos» de Carracedo y no «vecinos» de Ponferrada y que *estos omes de Sant Andres alzáronse de señorío de Carracedo al conceyo de Pontferrada*, envía a éste una carta para que acuda ante él en Bembibre, como mandaba la carta del rey, pero el concejo no quiso venir —según el relato de Vivian García— ni enviar su personero.

Entonces, presionado por el monasterio que quería resolver cuanto antes este asunto, le asignó un día para que fuese a S. Andrés, donde delante de varios testigos le reintegraría a su dominio a los hombres de Montejos, como el rey ordenaba.

Pero cuando el prior, los «hombres buenos fronteros de la tierra» que iban a actuar como testigos y el propio merino estaban acercándose a la villa para hacer esta entrega¹⁰, *el conceyo de Pontferrada apellidado a campanas repi-*

(8) Creemos que se produjo un cierto confusionismo a causa de la modificación del aplazamiento, ya que hubo una primera convocatoria de 30 días a partir del 1 de febrero: *e rebajo a vos e a ellos el plazo de los XXX días que vos imbiara dar en estas kalendas febreras que agora pasaron.*

(9) Aunque pudo haber desempeñado otros cargos, sabemos que el noble Rodrigo Frolaz fue «tenente de Boeza» en el año 1253. A. Cat. Ast. Indice, Part. 305.

(10) Se trata de la villa de S. Andrés de Montejos y no de Ponferrada, como cree A. Quintana, que describe la escena de la resistencia ante la puerta del Paraíso, *Ob. cit.*, p. 137.

cadras, e esos omes de Sant Andrés pararonseme en az todos de consino entrante a la villa, amenazándome mucho que me matarían a mí y a míos omes e al prior e a los monges e corrieron con eles. Una vez que fueron apartados de la villa y que se tranquilizaron los ánimos, el merino, con consejo de hombres buenos, entregó el «juro» de los hombres de S. Andrés al monasterio de Carracedo en presencia de catorce testigos, *que viron como el conceyo de Pontferrada cum armas yvan contra el merino e contra los de Carracedo*¹¹.

El monarca, previendo quizá que el merino Vivian García no resolviera de forma adecuada este conflicto, como así sucedió, envió otra carta a los jueces de Bembibre poniéndoles al corriente de todo lo sucedido hasta el día de la fecha, el 20 de abril, y ordenó que Johan Johannes, juez de Bembibre, aplazase al concejo, al monasterio y al anterior merino Pedro García para que se aclarase todo este asunto y que si éste reconocía como suya la carta de aplazamiento que había enviado al concejo de Pontferrada y eran ciertos los plazos que allí se decían, como así fue, que diese por válida la carta del rey que había enviado por el monje de Carracedo, en la que ordenaba que los hombres de S. Andrés permaneciesen bajo el dominio del monasterio. El 9 de junio de 1266 quedaba pues zanjado definitivamente este conflicto con el triunfo del monasterio de Carracedo, que seguiría ejerciendo allí sus derechos como antes lo hacía¹².

¿Qué interpretación nos merecen todos estos datos?. ¿cómo podríamos definir y catalogar este conflicto?, ¿qué intereses mueven a cada una de las partes protagonistas?, ¿cómo ha de valorarse la actitud de los propios habitantes del coto?, ¿por qué no intervienen en este enfrentamiento los Caballeros del Temple?, ¿cuál fue en realidad la actitud del monarca?

A primera vista, el conflicto podría calificarse como un enfrentamiento concejo—aristocracia, aunque hoy día se ha puesto en duda la exactitud de esta clasificación, ya que habría que preguntarse —como hace J. M.^a Mínguez Fernández— «cuál es la realidad que se oculta bajo la denominación de «concejo», es decir, si es la totalidad de los habitantes o, más bien, se refiere únicamente a los grupos dirigentes¹³».

Si esto último es así, si los concejos castellano—leoneses de los siglos XI a XIII no estaban constituidos por todos los vecinos —como han puesto de relieve las más recientes investigaciones—, sino sólo por la capa superior de los hombres libres, que son además quienes controlan las principales magistraturas municipales¹⁴, hemos de pensar que el «concejo» de Pontferrada estaría

(11) C.C. Cajón 21, n.º 19. El documento en que el merino relata todo esto tiene fecha de 1 de junio de 1266.

(12) C.C. Cajón 29, n.º 15.

(13) MINGUEZ FERNÁNDEZ, J. M.^a: *Feudalismo y concejos. Aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales en los concejos medievales castellano—leoneses*. En el libro *En la España Medieval*. III. Estudios en memoria del profesor D. Salv. de Moxó. Madrid. Universidad Complutense, 1982, pp. 119—120.

(14) VALDEON, J. y otros: *Feudalismo y consolidación de los pueblos hispánicos*.

integrado por aquellas personas que detentaban los mayores niveles de fortuna y poder en el interior de la villa, o lo que es lo mismo por la oligarquía urbana.

Por eso, como sigue diciendo J. M.^a Mínguez, «más que de un enfrentamiento entre concejos y aristocracia, habría que hablar de una lucha entre grupos de la clase dominante por un control más efectivo del poder¹⁵» y en definitiva, por la apropiación de la «renta» de los restantes grupos sociales.

A mediados del siglo XIII, una vez que ha culminado el proceso de expansión y empieza a ser perceptible la crisis de rentas, los intereses de los grupos dirigentes, y en este caso del grupo dirigente de la ciudad, se orientarán decididamente a obtener mayor volumen de rentas mediante la ampliación del número de «vecinos», aunque sea a costa de otro grupo similar, el monasterio de Carracedo, que tenía los mismos intereses sobre dichos pobladores de su coto.

Como es sabido, los habitantes del coto de Montejos podían ser «moradores» del alfoz de Ponferrada, pero su conversión en «vecinos» llevaba aparejado un importante cambio sustancial, ya que el vecino se distinguía del morador por tres factores: la propiedad, la residencia y el pago de tributos¹⁶, con lo que el concejo de Ponferrada vería ampliado el número de personas sujetas al «pago de tributos», circunstancia que fue rechazada abiertamente por la entidad que hasta entonces había percibido —y se consideraba con derechos a seguir percibiendo— la mayor parte de las rentas¹⁷.

En cuanto a la actitud de los habitantes del coto, que «se alzaron del señorío de Carracedo al concejo de Ponferrada» e incluso reaccionaron de forma violenta contra el merino cuando intentaba reintegrarlos al monasterio, hemos de decir, que ello es un síntoma evidente de la solidaridad campesina creada en torno al coto, que reacciona frente al poder señorial monástico fuertemente implantado en dicha zona.

Pero, si por una parte es cierto que la idea de conseguir una mayor libertad personal al convertirse en «vecinos» de Ponferrada pudo estar presente e incluso ser el motivo principal de estas acciones, por otra parte, no debemos olvidar que esa preciada «libertad personal»¹⁸ no solía ir acompañada de cambios significativos en su situación económica, ya que lo que se producía de hecho era un simple cambio de «dueños», pasando de una jurisdicción

(*Siglos XI-XV*). Barcelona. Labor. 1980, p. 77. ESTEPA DIEZ, C.: *Estructura social de la ciudad de León (Siglos XI-XIII)*. León, 1977, pp. 456 y 458.

(15) MINGUEZ FERNANDEZ, J. M.^a: Ob. cit. p. 120.

(16) Véase LOPEZ ALSINA, F.: *Introducción al fenómeno urbano medieval gallego a través de tres ejemplos: Mondoñedo, Vivero y Ribadeo*. Univ. de Santiago. 1976. p. 125. GAUTIER DALCHE, J.: *Historia Urbana de León y Castilla en la Edad Media (Siglos IX-XIII)*. Madrid. S. XXI, 1979, pp. 353-354.

(17) Recordemos que esta acaparación de rentas la había iniciado ya el concejo de Ponferrada en el año 1246 con motivo del cobro de las multas —y el ejercicio de la facultad judicial— en los casos de latrocinio y alevosía.

(18) ¿Existe alguna relación entre la obtención de esa libertad y el plazo de 40 días fijado por el merino?

monástica a otra de tipo concejil —¿más suave quizás?— con el consiguiente trasvase de rentas, pues antes las satisfacían al monasterio y ahora lo harán al concejo de Ponferrada ¹⁹.

Creemos pues, que se debe valorar muy positivamente el interés por obtener esa mayor libertad que garantiza la ciudad, pero al mismo tiempo, las escasas variaciones en su situación socio-económica explicarían que el protagonismo y la dirección del conflicto lo llevase el concejo de Ponferrada y no los propios habitantes del coto.

Otro aspecto que conviene tener presente es la ausencia de los Caballeros del Temple en todo este asunto. Recordemos que en el año 1211 el monarca Alfonso IX les había concedido la villa de Ponferrada con todos sus alfofes, el portazgo y todos sus derechos y pertenencias ²⁰, y que como «señores» de la villa era lógico que tuvieran alguna participación en este conflicto; sin embargo, en ninguno de estos documentos se les menciona, ni siquiera como «tenentes» de la villa ²¹.

Esta ausencia sorprende todavía más cuando sabemos que, en la primera mitad del siglo XIII, la Orden del Temple ha tratado de anexionarse o de acaparar otras zonas próximas a Ponferrada que se hallaban en manos de otros señoríos. Así, en el año 1218 pleitea con S. Pedro de Montes, reivindicando el valle de Valdueza —que era coto del monasterio— como alfoz de Ponferrada ²², y en el año 1222 el Maestre de la Orden establece un convenio con el Obispado de Astorga sobre el cobro de tributos en el valle de Salas, repartiéndose el derecho de «pedido» de benefactoría a tercias entre el rey, el obispado y la propia Orden del Temple ²³.

Con estos precedentes, no resultaría nada extraño que los Caballeros Templarios intentasen acaparar también las rentas de los habitantes de Montejos e incluso que reivindicasen este espacio como alfoz de la ciudad. Sin embargo, si eso hubiera sido así, creemos que la documentación hubiera dejado constancia de ello. Al no hacerlo, nos inclinamos a pensar que el concejo de Ponferrada actuó con total independencia del Temple, lo que constituye todo un síntoma de reafirmación de la institución concejil, que ya había empezado a dar pruebas de ello en el año 1246 cuando, con ocasión del pleito que sostiene con el monasterio de Carracedo, aparece por vez primera el «sello» del concejo de la villa, el cual *ostenta una especie de fortaleza con*

(19) Reyna PASTOR, con relación a problemas similares planteados por otros concejos, habla de «cambio de jurisdicción, cambio de dependencia, intentos de mejorar su situación prácticamente circunscritos a buscar mejores patronos». *Resistencia...* Ob. cit. p. 164.

(20) GONZALEZ, J.: *Alfonso IX*. Madrid. 1944. T. II. n.º 274.

(21) En otros documentos de estas mismas fechas se suelen mencionar a los «Fratres del Temple» como tenentes de Ponferrada. Véase C.C. Cajón 21. n.º 8, cajón 30. n.º 21 y TVM —*El tumbo viejo de S. Pedro de Montes*, publicado por A. QUINTANA, León. Centro de E. e I. San Isidoro. 1971— n.º 320, 344, 349, etc.

(22) TVM. n.º 283.

(23) Biblioteca Nacional. Índice. T. Negro. n.º 722.

cinco torres, la del medio coronada y en contorno dice: S. Concilii Pontisferrati ²⁴.

Por otra parte, la tradición de Ponferrada como villa de realengo —recordemos que a comienzos del siglo XIII es el monarca Alfonso IX quien acomete su tarea repobladora a través de su «populator» Martinus Petri y le concede fueros antes del año 1206 ²⁵— ha podido ser un factor determinante en el hecho de que el concejo llegue a intervenir en los casos de «latrocinio» y «alevosía» reservados a la justicia del rey, con total autonomía frente al poder de los Caballeros del Temple.

Todo ello revela, como decimos, la afirmación del concejo como entidad con vida propia, pero también la posible rivalidad de la clase dirigente de la ciudad con aquellos Caballeros, ya que si éstos se estaban beneficiando de la mayor parte de las rentas de los habitantes de la villa —mediante una participación muy activa en el desarrollo de las actividades artesanales y sobre todo comerciales con la práctica de la usura ²⁶—, no cabe duda que al consolidarse el poder de la clase dirigente urbana y haber finalizado el proceso de repoblación, dicha oligarquía intentase abrir nuevas vías de obtención de rentas mediante la incorporación de pobladores rurales como «vecinos» de la villa. Y ante esta situación, el Temple adopta una política de total discreción.

En este largo enfrentamiento se observa también una cierta actitud favorable del monarca con respecto al concejo de la villa, ya que al sospechar que el merino regio cedería fácilmente ante las presiones del monasterio, decide trasladar todo el asunto al juez de Bembibre, de quien espera indague la verdad y resuelva el conflicto correcta y pacíficamente.

En definitiva, estamos ante un grave conflicto social que finalizó con el triunfo del monasterio, y que ha puesto de relieve la confrontación de dos entidades —monasterio—concejo— que paradójicamente muestran intereses muy similares —control político y apropiación de la renta de los habitantes de Montejos— por los que lucharon abiertamente en las décadas centrales del siglo XIII.

(24) C.C. Cajón 21, n.º 9.

(25) C.C. Cajón 29, n.º 9 y cajón 28 de Corullón, n.º 26. QUINTANA P., A.: *Ponferrada en la antigüedad*. Ob. cit. pp. 43 y ss.

(26) A. Cat. Ast. Índice. Doc. Apostólicos, n.º 90.